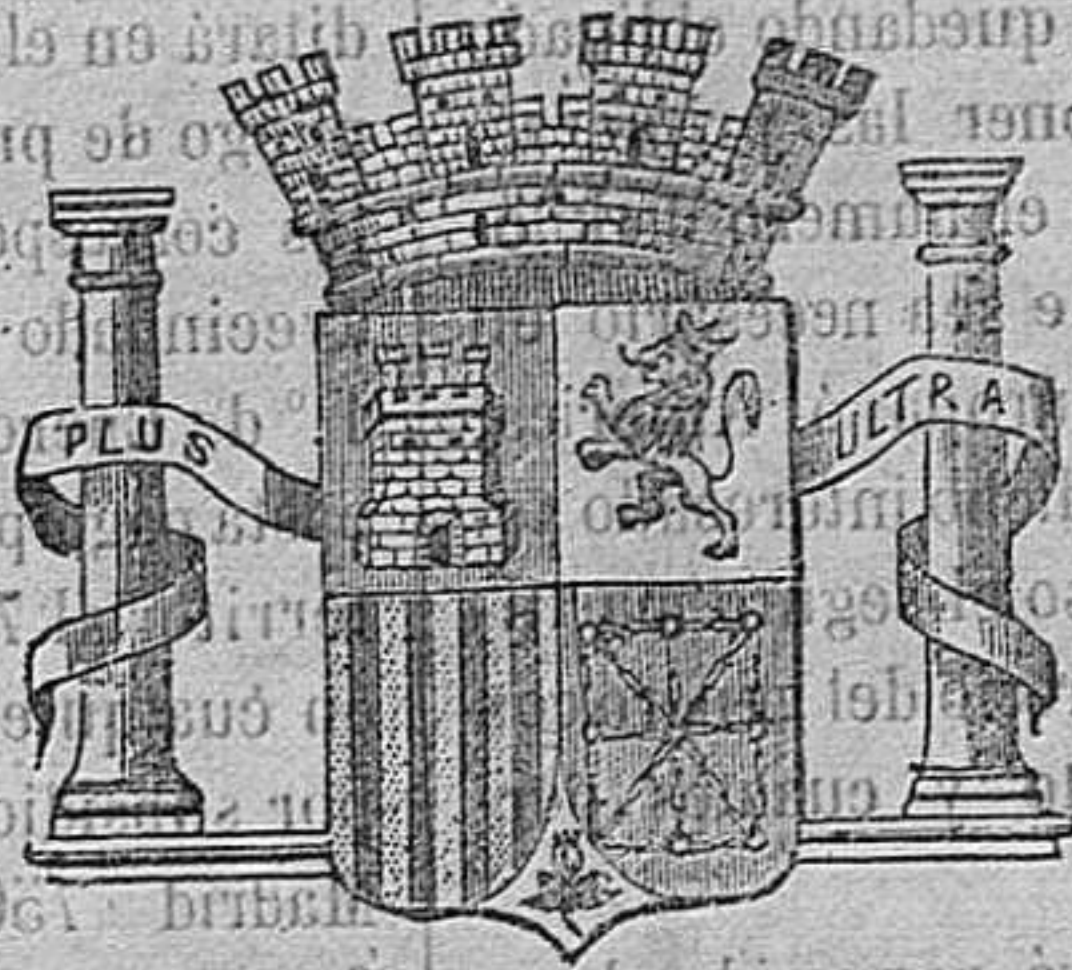


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 11 millones de Kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

El tabaco será de Virginia Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos.	
Selections.	60.000
Medium-Leaf.	2.000.000
Common-Leaf.	4.470.000
Lugs.	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la laboración de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos, y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, todo ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignación de Common-Leaf. Este y el Lugs solo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

Los 11 millones de Kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

Kilogramos.	
Marzo.	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.	2.000.000

Marzo.	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación y clases que señale á cada una la Dirección general de Rentas, debiendo venir por lo menos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporción fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogaran con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitución del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelación de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Consulado español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reúna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedición de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará, si procediere, el

reconocimiento. Esta operación se hará generalmente por los Administradores Jefes e Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administración económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representación, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipación. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administración económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificación de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Dirección general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó más panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificación, colocándolos después en el mismo orden que antes tenían, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razón de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Dirección general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al ter-

minar al de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Dirección general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en unión de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el limite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobación del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslación, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

Aprobado por la Dirección general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Dirección declarará admitido el tabaco que tal clasificación merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascorrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Dirección general de Rentas. El contratista queda obligado a justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportación de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado común. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

6.ª Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificación expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del selio 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán a la Dirección general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignación en la distribución mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y á la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condición 2.ª

7.ª Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda, además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.º A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.ª Este servicio se adjudicará por subasta pública que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes, de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia del Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósito expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admi-

sibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta pague por lo ménos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de la Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.ª El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con

650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuese extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afectá á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10.ª Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. . . . fecha y en el Boletín oficial de la provincia de núm. . . . fecha y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Únidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 11 de Octubre de 1870.—
Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sepúlveda y Riaza.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde Sepúlveda á Riaza, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la seccion de Comunicaciones de Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Segovia.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio,

la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, se rán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Sepúlveda y Riaza, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 18 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1542 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Sepúlveda ó Riaza, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 160 pesetas en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud le-

gal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sepúlveda á Riaza y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Setiembre de 1870.—
El Subsecretario, F. Balart.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interarse en la subasta. Teniendo entendido que esta se ha de celebrar simultáneamente en el local que ocupa este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Sepúlveda y Riaza el dia 18 de Noviembre citado á las doce de su mañana. Segovia 19 de Octubre de 1870.—
El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En la noche del 30 de Setiembre úl-

timo, ha sido robada la Iglesia del pueblo de Villagonzalo, partido judicial de Santa María de Nieva, habiendo fracturado diferentes puertas y el Sagrario sus sacrilegos autores, llevándose un porta-viático de plata con su cruz fija de ocho á nueve onzas de peso, unas crismas, el rostrillo de una Virgen y corona del niño, tambien de plata, y una sotana de pañete negro, bastante usada; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las mencionadas alhajas, y caso de ser habidas, ponerlas con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, por cuyo Juzgado se instruye la correspondiente causa criminal. Segovia 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

En la noche del 2 al 3 del corriente, fué robada la Iglesia de la Velilla, en esta provincia, siendo infructuosas cuantas diligencias se han practicado para averiguar quiénes hayan sido los autores de tan sacrilego atentado. Encargo, por tanto, á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallaren las alhajas que al final se expresan, poniendo unas y otras en caso de ser habidas, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Sepúlveda, por cuyo juzgado se instruye la correspondiente causa criminal. Segovia 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava. Nota de las alhajas de plata que han sido robadas en la noche del dos al tres del corriente mes, en la Iglesia de la Velilla.

Una cruz pequeña, de plata, con crucifijo, cuyo árbol era plano y vesículo; como de un pié de altura, que podría pesar como unas doce onzas.

Una corona de plata, de la Virgen, hechura antigua y cincelada, que podría pesar como unas diez y seis onzas.

Otra corona mas pequeña, tambien cincelada, del mismo metal y forma que la expresada, que podría pesar como de seis á ocho onzas.

Otra de bronce, labrada.
Un incensario, con su naveta de plata y de hechura moderna, algo desvaído el baño de plata dejándose ver el metal en su color.

Una cruz Parroquial de manga, de verdadero metal blanco, soldada uno de sus brazos en su mitad, con la Imagen del crucifijo y una Nuestra Señora de la Concepcion, ambos dorados y los remates con una moldura en todos sus lados, de hechura plana y como de dos piés de altura.

Otra cruz Parroquial, de bronce, hechura antigua, como de dos cuartas de larga.

Un copon pequeño, de plata sobredorado, en lo exterior con una inscripcion en el pié que dice: *Testamentaria del Excmo. é Ilmo. Señor D. Francisco de la Puente, Obispo de esta Diócesis.*

Una cadena de plata, como de dos varas, y un acerico tambien de plata.

Un caliz, patena y eucharilla, el caliz, sólo la copa de plata, y lo demás, todo ó sea la eucharilla ó patena.

Sepúlveda 8 de Octubre de 1870.—El actuario, Manuel de la Mata Majuelo.

En la noche del 4 al 5 del actual, tuvo lugar un robo en la casa de José Herranz Sastre, vecino de Miguel Ibañez, consistente en 400 reales en metálico, dos cristos de plata, seis medallas de idem del tamaño de un duro, siete id. id. un poco mas pequeñas, una cruz antigua, veinte botones de plata, un zarcillo y un anillo, también de plata. Encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los objetos citados, así como de las personas en cuyo poder se hallasen, poniendo unos y otros caso de ser habidos, á disposición del Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, por cuyo Juzgado se instruye al efecto la correspondiente causa criminal. Segovia 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

En la causa criminal que se instruye en el Juzgado de primera instancia de Olmedo, por consecuencia del robo de cinco caballerías menores y una mayor, en la noche del 15 de Julio último, cuyo robo fué perpetrado en el prado titulado de la Vega, distrito municipal de Ramiro, en la provincia de Valladolid, se encarga á este Gobierno la busca y captura de aquellas; prevengo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la enunciada busca y captura de dichas caballerías, y caso de ser habidas, ponerlas con las personas ó personas en cuyo poder se hallasen, á disposición del precitado Señor Juez de primera instancia. Segovia 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de las caballerías.
Un caballo, pelo rojo, careto, alzada seis cuartas, con una herida entre las dos carrilleras, herrado de las manos, edad cerrada.
Una pollina, parda, de tres años.
Otra, pelo castaño, de un año.
Otra, pollina, de tres idem.
Otra, pelo castaño, de cinco idem, con una herradura en una mano bastante usada.
Otro, pelo rúico, de cinco años, herrado de las patas, la oreja bastante grande.

Señas de los Ladrones.
Tres hombres, al parecer gitanos, color moreno, con bastante patilla, uno de ellos grueso, iban montados á caballo.

En la causa criminal que se instruye en el Juzgado de primera instancia de Avila contra Antonio de la Cruz, gitano de estatura regular, lleno de cara, con patilla pobrada y negra, pelo idem, grueso; viste pantalon de paño azul rayado, chaqueta de cuello vuelto, color pasa, chaleco de estambre con tres carreras de botones, camisa de algodón blanca, sombrero negro de ala ancha, de los llamados calañeses, laga encarnada titulada de las de Porlillo y calza alpargata en mal uso; por homicidio en la persona de José de la Cruz, también gitano, cuyo punible atentado fué perpetrado por el citado Antonio en la mañana del 10 de Setiembre último en el pueblo de Mingorria de dicho partido; se encarga á este Gobierno la busca y captura del susodicho Antonio, así como la de Antonio Monte, gitano también, de estatura regular, color triguero, sin pelo de barba de unos 40 años, delgado, que vestía pantalon negro, así como la chaqueta, el sombrero y camisa, iguales á las del agresor; chaleco de percalina y

calzado con alpargatas; la de la mujer del difunto José de la Cruz, llamada Maria, cuyos apellidos se ignoran, así como la de otras tres mujeres que decían llamarse Juana, Inés y Jesusa de la Cruz; estos cinco últimos para recibirles declaración en forma en dicha causa. En su cumplimiento, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo y asiduidad á la busca y captura de los precitados sujetos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición del enunciado Señor Juez de primera instancia á los efectos indicados. Segovia 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

El día 16 de Abril último, desapareció de la casa paterna el joven Policarpo de Juan, hijo de Alejandro, vecino de Villanueva de Gomez, en la provincia de Avila, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero, á pesar de las diferentes diligencias practicadas al efecto; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del enunciado joven, cuyas señas personales á continuación se expresan, y caso de ser habido, ponerle á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Avila, para que dicha Autoridad le remita á su citado padre.

Segovia 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas del Policarpo.
Edad 15 años cumplidos, estatura un metro 250 milímetros aproximadamente, cara redonda; nariz algo roma, ojos garzos, color bueno; tiene una cicatriz sobre la ceja izquierda, producida de una patada de una caballería; Viste pantalon de paño negro, en buen uso, montera negra de pellejo, blusa de mahon azul rayado y manta mulera blanca rayada.
El día 18 del actual, han desaparecido de la dehesa llamada del Salvador de Ventoya, provincia de Valladolid, una yegua y dos poltros, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos los pongan con los sujetos en cuyo poder se hallaren á disposición del Sr. Gobernador de Valladolid.

Segovia 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de las Caballerías.
Una yegua llamada cordovesa, castaña sobre dorada, cerrada, alzada cuatro dedos sobre la marca y está desherrada.
Un potro castaño oscuro, hijo de ella, edad 30 meses alzada siete dedos sobre la marca y está herrada de las manos.

Otro potro negro, de 7 cuartas de alzada, edad 30 meses, una estrella en la frente y una pata blanca.

Diputación provincial de Segovia.

En la cantidad de 57.688 pesetas 47 céntimos, se halla presupuestado el coste de víveres, utensilios, combustible, calzado y ropas, que se consideran necesarios para los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia provincial hasta fin del año económico de 1870 á 1871, cuya subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, ante el Señor Vice-Presidente de esta Diputación ó persona que delegue para el acto, de once á doce de la mañana, en el local que la misma ocupa, cuyo remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de esta corporación previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado y

separadamente una para cada remate segun se halla en el modelo que se inserta á continuación, pues de otra manera cualquiera que sea la variación que en ellos se haga no será admitida á los licitadores.

Segovia 22 de Octubre de 1870.—Por el Vice-Presidente, el Diputado, Pedro Romero Gil Sanz.—P. A. D. L. D., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo todos los artículos comprendidos en el... remate para los Establecimientos de Beneficencia provincial, segun se anuncia en el Boletín oficial número... por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto, de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del patrimonio que fué de la corona.

ANUNCIO.

Se arriendan en pública y doble subasta á contar desde 1.º del corriente á fin de Abril de 1874, los pastos de 29 millares del Valle de la Alcúdia, y el fruto de bellota de los mismos correspondiente á los años de 1871, 72 y 73, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del referido Valle, sita en Almóvar del Campo, el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general.—P. O.—Juan F. Mochales.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

No habiéndose obtenido resultado en las subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en la plaza de Segovia, se convoca por este anuncio para la presentación de proposiciones alzadas con el referido objeto, en la inteligencia de que el suministro empezará en 1.º del mes inmediato y terminará en fin de Setiembre próximo, verificándose con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en dichas subastas, y se halla de manifiesto en esta Intendencia de Ejército, y en la Comisaria de guerra de aquella provincia, sita en el Parque de Artillería, donde se recibirán las proposiciones hasta el día 28 del corriente, no admitiéndose las que no vayan acompañadas de carta de pago de la Caja general de depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 156 pesetas, y no se hallen redactadas con arreglo al modelo que al pie se inserta.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Manuel Bonafos.—El comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que habita en... se compromete á verificar el suministro de Utensilios militares en Segovia, desde 1.º del mes inmediato hasta fin de Setiembre próximo, y con sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto al efecto en la Intendencia de Ejército de este distrito ó Comisaria de guerra de aquella provincia, á los precios de... pesetas... céntimos

por cada litro de aceite, y... pesetas... céntimos por kilogramo de carbon.

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago justificativa del depósito de 156 pesetas que se exige.

(Fecha y firma.)
Es copia.—El subintendente Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco de Paula Jover.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

No habiendo ofrecido resultado las subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Segovia, se convoca por el presente anuncio para la presentación de proposiciones alzadas en el expresado objeto, en la inteligencia de que dicho suministro empezará en primero del mes inmediato y terminará en fin de Setiembre próximo, verificándose con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en las mencionadas subastas, y se halla de manifiesto en esta Intendencia de Ejército y en la Comisaria de Guerra de aquella provincia, sita en el Parque de Artillería, donde se admitirán las proposiciones hasta el 28 del corriente; no rebíendose las que no vayan acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de ciento veinte y cinco pesetas, y no se hallen redactadas con arreglo al modelo que al pie se inserta.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Manuel Bonafos.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que habita en... enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Segovia se compromete á verificar este servicio con sujeción al referido pliego, desde primero del mes inmediato á fin de Setiembre próximo, á los precios de... pesetas... céntimos por cada ración de pan... pesetas... céntimos la de cebada y... pesetas... céntimos el quintal métrico de paja.

Y como garantía de esta proposición, es adjunta carta de pago justificativa del depósito de 125 pesetas que se exige.—Fecha y firma.—Es copia: El Subintendente, Comisario de Guerra de primera clase, Francisco de Paula Jover.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de invierno.

Se arriendan los pastos altos y bajos de la posesión titulada del Santo, sita en Aldea del Fresno, partido judicial de Navalcarnero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de dicha posesión, y en Madrid Calle de la Cruz, número 25, cuarto segundo.
La subasta tendrá efecto el día 30 del corriente mes, á las tres de la tarde, en la casa Palacio de dicha posesión.

Se arrienda desde el día 15 del presente mes de Octubre hasta el primero de Abril de 1871, los pastos de los cuarteles en jurisdicción de los lugares de Cabanillas, Tresecas y Palazuelos, corresponden á la Señora Marquesa Viuda de Lozoya; también se dará permiso para cortar leñas en los mismos; las personas que gusten tratar de ajuste podrán hacerlo con D. Antonio Gonzalez Bombin, apoderado de dicha Señora en esta ciudad de Segovia.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez, Calle Real, num. 7.